

acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo en azul, el sol de oro. En punta, ondas de plata y azul. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOSI

DECRETO 3175/1970, de 15 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aguilar de Campoo, Corvio, Valdegama y Valoria de Aguilar (Palencia).

Los Ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Corvio, Valdegama y Valoria de Aguilar, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes en razón a su nivel de vida deficitario, escasa población, con tendencia a reducirse, y deseo de percibir los beneficios que otorga la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Las bases aprobadas para la fusión señalan a Aguilar de Campoo como nombre y capitalidad del nuevo Municipio.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos interesados, que con la fusión de los servicios de los núcleos de Corvio, Valdegama y Valoria de Aguilar estarán mejor atendidos, y que concurren, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aguilar de Campoo, Corvio, Valdegama y Valoria de Aguilar (Palencia) en uno, con nombre y capitalidad de Aguilar de Campoo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOSI

DECRETO 3176/1970, de 15 de octubre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Oliván, Barbenuta y Gavín al de Biescas, con excepción del lugar de Larrede, perteneciente al Municipio de Oliván, que se incorporará al Municipio de Sabiñánigo, y se acuerda que no procede la incorporación del Municipio de Yésero al de Biescas, todos de la provincia de Huesca.

Acordado por la Diputación Provincial de Huesca, atendiendo a iniciativa del Gobierno Civil, la instrucción de un expediente para la incorporación de oficio de los Municipios de Oliván, Barbenuta, Gavín y Yésero al de Biescas, estos Ayuntamientos dieron su conformidad a la propuesta, supeditando en su acuerdo la Corporación municipal de Yésero la incorporación de su Municipio a que este quedase constituido en entidad local menor. Por su parte, el Ayuntamiento de Oliván, en el acuerdo adoptado expuso que el lugar de Larrede se debía incorporar al Municipio limítrofe de Sabiñánigo, también de la provincia de Huesca, petición que fué hecha también mediante escrito por la mayoría de los vecinos de la aldea y a la cual la Corporación municipal de Sabiñánigo prestó su aprobación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la legislación local vigente y durante el trámite de información pública abierto no se suscitó ninguna reclamación, habiendo informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

De las incorporaciones instadas debe quedar excluido el Municipio de Yésero ya que la condición impuesta de que éste quede constituido en entidad local menor exige la formalización de un expediente separado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local y demás

concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En el expediente se ha puesto claramente de manifiesto la procedencia de las incorporaciones, dada la falta de recursos de los Municipios para atender a los servicios mínimos obligatorios, despoblación que vienen sufriendo por emigración y capacidad del Municipio de Biescas para prestar mejor en los otros términos los expresados servicios, concurriendo, en suma, las causas exigidas en el artículo trece, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y dándose el requisito de que los términos son limítrofes.

En cuanto al Municipio de Oliván, la agregación del lugar de Larrede al término municipal de Sabiñánigo está justificada por ser ésta la voluntad de los vecinos y ser conformes los dos Ayuntamientos interesados, debiendo realizarse con arreglo al proyecto de bienes, derechos y cargas que ha formulado la Diputación Provincial y los límites obrantes en las actuaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Oliván, Barbenuta y Gavín al de Biescas, con excepción del lugar de Larrede, perteneciente al Municipio de Oliván que se incorporará al Municipio de Sabiñánigo, y se acuerda que no procede la incorporación del Municipio de Yésero al de Biescas, todos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOSI

DECRETO 3177/1970, de 15 de octubre, por el que se fija tipo y marca de aparatos de foto-control para uso de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil necesita para realizar la función de vigilancia de la circulación vial utilizar aparatos de foto-control.

La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico ha tramitado el expediente necesario y ha realizado un concurso público encaminado a determinar cuál es el aparato de foto-control que por sus características le hagan idóneo para esta finalidad.

El resultado de dicho concurso ha sido que el mejor aparato es el «Traffipax», tipo IV, de la Casa «Robot Foto und Electronic GBMH & CO KG», de Düsseldorf-Benrath, de Alemania Federal.

La Dirección General de Industria Siderometalúrgica del Ministerio de Industria ha tenido a bien prestar su conformidad a la celebración del concurso, de acuerdo con lo que dispone la Orden de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Intervención General de la Administración del Estado no ha opuesto nada a la celebración del concurso y a la adopción del tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que establece el párrafo séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, y el párrafo séptimo del artículo ochenta y ocho de la Ley de Contratos del Estado número ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se declara necesaria la uniformidad de los aparatos de foto-control que ha de utilizar en su función de vigilancia la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y se fija como tipo y marca el «Traffipax», tipo IV, de la Casa «Robot Foto und Electronic GBMH & CO KG», de Düsseldorf-Benrath, Alemania Federal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOSI